

**ORDENANZA MUNICIPAL DE AYUDAS A LA CONSTRUCCION Y**  
**REHABILITACIÓN O REFORMA DE EDIFICIOS PARA USO**  
**RESIDENCIAL.**

**ART. 1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las ayudas económicas establecidas por el AYUNTAMIENTO DE BASABURUA como apoyo:

- 1) A obras de rehabilitación o reforma en edificios emplazados dentro del ámbito del término municipal.
- 2) Nueva construcción de edificios y viviendas para uso residencial.
- 3) Reforma, ampliación o nueva construcción destinada al sector primario cuya unidad familiar se dedique a título principal al sector ganadero.

**ART. 2. ACTUACIONES PROTEGIBLES.**

Las obras objeto de protección municipal, corresponden a actuaciones de:

2.1. - Adecuación estructural del edificio, considerando como tal las obras que le proporcionen suficientes condiciones de seguridad constructiva de forma que se garantice su estabilidad y resistencia.

2.2. - Adecuación funcional del edificio, considerando como tal las obras que le proporcionen suficientes condiciones respecto a: cubierta, fachadas, accesos, patios, instalaciones y medidas de seguridad.

2.3. - Adecuación de habitabilidad en el edificio, considerando como tal las obras interiores que mejoren las condiciones respecto a: distribución, revestimientos, aislamientos, carpinterías, instalaciones y acabados y de actuaciones acogidas al código técnico de la edificación tendentes al ahorro energético.

2.4. - Adecuación de los espacios libres y cierres de parcela en la que se ubica el edificio.

2.5. - Derribo de edificaciones, previsto en el planeamiento urbanístico vigente.

2.6. - Supresión de barreras arquitectónicas.

2.7.- Construcción de nuevas viviendas que se destinen a residencia habitual y permanente de su titular, para lo cual éste acompañara a la solicitud una declaración de que la vivienda se destinará a residencia habitual y permanente, presentando aval bancario por importe del total de la subvención a que se haga acreedor que garantice el cumplimiento de este deber legal durante los próximos seis años.

2.8.-Construcción de nuevas naves ganaderas, reforma o ampliación de existentes siempre que el titular sea residente en el municipio y está empadronado en el mismo.

### ART. 3. CONDICIONES.

3.1. - A efectos de su consideración como actuación protegible, el edificio deberá reunir las condiciones siguientes:

a) Antigüedad superior a 10 años en los edificios existentes y de 5 años en naves ganaderas.

b) Que se adapte a lo dispuesto por la normativa y planeamiento urbanístico vigentes.

3.2. - Queda excluida de protección municipal:

-La actuación que no realice las obras consideradas necesarias en el pertinente informe municipal.

-La no relacionada directamente con la vivienda habitual y permanente del solicitante.

-La no tramitada según el procedimiento vigente.

- La no relacionada con algún tipo de explotación ganadera a título principal.

### ART. 4. AYUDAS.

Las ayudas establecidas por este Ayuntamiento están destinadas a toda actuación protegible que cumpla las condiciones señaladas y económicamente consistirán en la subvención del 2% de su Presupuesto de Ejecución Material.

### ART. 5. BENEFICIARIOS Y PERCEPCIÓN DE LAS AYUDAS.

5.1. - Podrán ser beneficiarios de las ayudas los promotores de las actuaciones protegibles que, cumpliendo las condiciones señaladas, lo soliciten antes de comenzadas las obras aportando la documentación justificativa correspondiente, debiendo constar en el expediente el pertinente informe municipal favorable.

5.2. - Las ayudas serán definitivas una vez terminadas las obras por lo que si se detectara algún incumplimiento se perdería el derecho a las mismas, sin perjuicio de emprender otro tipo de acciones. Los beneficiarios podrán adelantar el cobro de la subvención siempre que garanticen el cumplimiento de las condiciones de las Ordenanzas con un aval bancario equivalente al importe de la ayuda”

Basaburua, 5 de Mayo de 2012  
EL ALCALDE.- Fdo: Ricardo Arangoa Legarra